

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

## CONSEJERIA DE CULTURA

### *ORDEN de 25 de mayo de 2000, por la que se resuelve la utilización de los escenarios móviles durante 2000.*

De conformidad con el art. 3.º4 (PROGRAMA I) de la Orden de 30 de marzo de 2000 (DOE n.º 40 de 6 de abril de 2000), por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2000 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

#### DISPONGO

##### ARTICULO PRIMERO.

Conceder la utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Cultura a las localidades que se relacionan en el ANEXO I de la presente Orden.

##### ARTICULO SEGUNDO.

Se consideran denegadas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el ANEXO II de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA:

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

##### SEGUNDA:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2000.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## A N E X O I

Almendral, Brovales, Castilblanco, Feria, Garbayuela, Gargáligas, Helechosa de los Montes, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Maguilla, Palomas, Puebla de Alcocer, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, La Roca de la Sierra, Ruecas, Santa María de Navas, Valdehornillos, Valverde de Burguillos, Valverde de Mérida, Vivares, Zarza Capilla, Aceituna, Alagón, Albalá del Caudillo, Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Baños de Montemayor, Barrado, Cachorrilla, Caminomorisco, Cañaveral, Casar de Palomero, Casas de Belvis, Casillas de Coria, Deleitosa, La Garganta, Guijo de Granadilla, Herrera de Alcántara, Hoyos, Morcillo, Nuñomoral, Rincón del Obispo, Robledillo de la Vera, Saucedilla, Serrejón, El Torno, Torre de Don Miguel, Torrecillas de la Tiesa, Torreorgaz, Valdencín, Valdeobispo, Vegaviana, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Zarza de Montánchez.

## ANEXO II

1.—Teniendo en cuenta que se excluyen los Ayuntamientos beneficiarios del programa I durante 1999, y que se atienden (hasta alcanzar el número de 56 localidades), por el siguiente orden:

A.—Los que no hayan disfrutado del programa una sola vez desde el año 1995.

B.—Los que hayan disfrutado una vez como máximo desde el año 1995.

Quedan excluidas las localidades siguientes:

Ahíllones, La Albuera, Alconera, Aljucén, Baterno, Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Calzadilla de los Barros, Campillo de Llerena, Carmonita, Casas de Don Pedro, Cordobilla de Lácara, Esparragalejo, La Haba, Hernán Cortés, Higuera de la Serena, Malcocinado, Medina de las Torres, La Nava de Santiago, Peñalsordo, Peraleda del Zaucejo, Retamal de Llerena, San Pedro de Mérida, Sancti-Spiritu, Torremayor, Trujillanos, Valdivia, Valencia del Mombuey, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Villalba de los Barros, Ahigal, Aldea del Cano, Aldeanueva del Camino, Berzocana, Cabrero, Cadalso, Calzadilla, Campo Lugar, Casares de Hurdes, Casas del Castañar, La Cumbre, Garvín de la Jara, Guijo de Santa Bárbara, Herrerueta, Hinojal, Ibahernando, Jarilla, Jerte, Madrigal de la Vera, Mata de Alcántara, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasarón de la Vera, Peraleda de la Mata, Piornal, Pizarro, Portezuelo, Puerto de Santa Cruz, Robledollano, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Talaván, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torre de Santa María, Torremocha, Torrequemada, Valdefuentes, Viandar de la Vera, Villa del Rey,

2.—Asimismo, quedan excluidas las solicitudes de las localidades de Barquilla de Pinares, Membrión, Pueblonuevo de Miramontes, Santa M.<sup>ª</sup> de las Lomas y Tiétar, por encontrarse fuera de plazo.

**ORDEN de 31 de mayo de 2000, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos beneficiarios del programa II (municipios menores de 5.000 habitantes).**

De conformidad con el art. 4.º, punto 4 (PROGRAMA II) de la Orden de 30 de marzo de 2000 por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2000 (D.O.E. n.º 40 de 6 de abril de 2000), y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto.

**D I S P O N G O**

**ARTICULO PRIMERO:**

Colaborar en la realización de actividades culturales con las siguientes localidades con población inferior a 5.000 habitantes:

Acedera, Alange, Alconchel, Arroyo de San Serván, Atalaya, Barcarrota, Baterno, Berlanga, Burguillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Carmonita, Casas de Don Pedro, Chelès, La Codosera, Corcobilla de Lácara, Don Alvaro, Entrerriós, Esparragosa de la Serena, Fuenlabrada de los Montes, Fuente del Arco, Fuentes de León, Garlitos, Granja de Torrehermosa, Guadajira, Los Guadalperales, Guadiana del Caudillo, Herrera del Duque, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Hornachos, La Garrovilla, Magacela, Malpartida de la Serena, Medellín, Mirandilla, Monterrubio de la Serena, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Palazuelo, La Parra, Puebla de Alcollarín, Puebla de Obando, Puebla de Sancho Pérez, Quintana de la Serena, Reina, Rena, Ribera del Fresno, Rucas, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Benito de la Contienda, San Francisco de Olivenza, San Jorge de Alor, San Pedro de Mérida, San Rafael de Olivenza, Santa Amalia, Santa Marta de los Barros, Segura de León, Siruela, Talarrubias, Tálga, Tamurejo, Torre de Miguel Sesmero, Torrefresneda, Torremejías, El Torviscal, Trujillanos, Usagre, Valdecaballeros, Valdehornillos, Valdelacalzada, Valdeterres, Valencia de las Torres, Valencia del Ventoso, Valle de la Serena, Valle de Santa Ana, Valverde de Burguillos, Valverde de Leganés, Villanueva del Fresno, Villar de Rena, Villarreal, La Zarza, Zurbarán, Acehúche, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aldeanueva de la Vera, Aliseda, Almaraz, Almoharín, Arroyomolinos de la Vera, Berzocana, Bohonal de Ibor,

Brozas, Cañamero, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Ceclavín, Cediño, Cuacos de Yuste, Garciaz, Garganta la Olla, Garrovillas, Guadalupe, Hernán Pérez, Higuera de Albalat, Jaraicejo, Jarandilla de la Vera, Ladrillar, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Majadas de Tiétar, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Monroy, Navaconcejo, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navatrasierra, La Pesa, Plasenzuela, Pozuelo de Zarcón, Puebla de Argeme, Riobos, Robledollano, Romangordo, San Martín de Trevejo, Santa Marta de Magasca, Santiago del Alcántara, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talaván, Toril, Torrecilla de los Angeles, Torrejón el Rubio, Torrejoncillo, Valdastillas, Valdemorales, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Una vez la Consejería de Cultura comunique las cantidades que aporta a cada una de las actividades propuestas y para que éstas sean efectivas, el ayuntamiento beneficiado deberá remitir a la Dirección General de Promoción Cultural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, la fotocopia compulsada de los contratos suscritos entre el ayuntamiento y los diferentes grupos o compañías, en los cuales se especificarán los espectáculos objeto de los referidos contratos, día y coste total de las actuaciones.

De no cumplir con el mencionado requisito, se entenderá por desestimada la aportación de la Consejería de Cultura.

**ARTICULO TERCERO:**

Se desestiman las solicitudes de los Ayuntamientos de:

Benquerencia de la Serena, Helechal, La Nava, Puerto Hurraco, Valle de Matamoros, Arroyomolinos, Escorial y Valdehúncar, cuyas propuestas no reflejan actividades que potencien la cultura.

**ARTICULO CUARTO:**

Excluir a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por presentar la solicitud fuera de plazo:

La Coronada, Zalamea de la Serena, Guijo de Galisteo, El Batán, Valrío, Malpartida de Cáceres, Montánchez, Talayuela, Villa del Campo.

Mérida, a 31 de mayo de 2000.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ